



ARTÍCULO CIENTÍFICO
CIENCIAS SOCIALES

Estudio de la casuística de las declaratorias de los estados de excepción y su relación con la norma constitucional y los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte

Study of the casuistry of the declarations of the states of exception and their relationship with the constitutional norm and international instruments to which Ecuador is a part

Eras Díaz, Jorge Alfredo ^I; Valverde Torres, Yanhet Lucía ^{II}; Andrade Salazar, Oswaldo Liber ^{III}; Saltos Delgado, Marco Fernando ^{IV}

^I. us.jorgerasdiaz@uniandes.com. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

^{II}. us.yanethvalverde@uniandes.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

^{III}. us.andradesalazar@uniandes.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

^{IV}. us.marcosaltos@uniandes.edu.ec. Carrera de Derecho, Universidad Regional Autónoma de los Andes, extensión Santo Domingo, Santo Domingo, Ecuador

Recibido: 31/10/2019

Aprobado: 15/11/2019

Como citar en normas APA el artículo:

Eras Díaz, J. A., Valverde Torres, Y. L., Andrade Salazar, O. L., y Saltos Delgado, M. F. (2019). Estudio de la casuística de las declaratorias de los estados de excepción y su relación con la norma constitucional y los instrumentos internacionales de los que el Ecuador es parte. *Uniandes Episteme*, 6 (Especial), 1056-1072.

RESUMEN

El presente trabajo de investigación se inicia singularizando el significado de **casuística** diciendo que es un método de razonamiento especialmente útil en analizar cuestiones que atañen a dilemas morales. También es una rama de la ética aplicada. Es así mismo la base de la jurisprudencia en el derecho común, y la forma estándar de razonamiento aplicada en el derecho común; está enfocado en los decretos ejecutivos que declaran los estados de excepción en nuestro Estado ecuatoriano los mismos que han sido declarados sin el estricto cumplimiento y apego a lo que dispone el mandato constitucional, a consecuencia

de eso se ha vulnerado derechos y principios como: Derecho a la libertad, principio de territorialidad, temporalidad contemplados en la normativa ya referida. Se ha utilizado la metodología cualitativa y cuantitativa, métodos inductivo, deductivo, analítico, sintético, histórico-lógico y descriptivo técnicas y herramientas como la observación directa y la encuesta, a fin de enfocar una investigación jurídica y de calidad, las ideas del pasado y como ha transcurrido hasta la actualidad y criterios de los profesionales del derecho como también de la población encuestada que aportan a la presente, la línea de investigación: "Retos, Perspectivas y Perfeccionamiento de las Ciencias Jurídicas en Ecuador.", "Fundamentos técnicos y doctrinales de las ciencias penales en Ecuador, Tendencias y perspectivas", aprobada por la Universidad Regional Autónoma de los Andes UNIANDES." Con el desarrollo del presente trabajo investigativo, se pretende obtener del Estudio de la Casuística de las declaratorias de los estados de excepción, si esta figura jurídica normativa constitucional vulnera o no los derechos fundamentales contemplados en la constitución y los instrumentos Internacionales.

PALABRAS CLAVE: Casuística; declaratorias; estado; excepción; norma constitucional; instrumentos internacionales; principios.

ABSTRACT

This research work is focused on the executive decrees that declare emergency states in our Ecuadorian State they have been declared without strict compliance and attachment to the provisions of the constitutional mandate, as a result of which has violated rights and principles such as: Right to freedom, territoriality principle and temporality contemplated in the aforesaid legislation. We have used qualitative and quantitative methodology, inductive, deductive, analytical, synthetic, historical-logical and descriptive techniques and tools such as direct observation and the survey, in order to focus a legal and quality research, ideas of the past and as has been the case until the present time and legal criteria practitioners as well as the population surveyed who contribute to the present, the line of research: "Challenges, Prospects and Improvement of Legal Sciences in Ecuador.", "Technical and doctrinal foundations about the criminal sciences in Ecuador, Trends and perspectives ", approved by the Universidad Autónoma de los Andes UNIANDES. With the development of this research, it is sought to obtain from the case study of the declarations of states of emergency, whether or not this constitutional legal constitutional law violates the fundamental rights contemplated in the constitution and international devices.

KEYWORDS: Casuistics; declaratories; state; exception; constitutional standard; international instruments; rights; principles.

INTRODUCCIÓN

El estado de excepción evoluciona y es concebido como una respuesta a la necesidad de proteger al hombre de maltratos en razón de su ideología, raza, procedencia, entre otros; debido a las guerras mundiales que habían tenido lugar hasta entonces. En este orden de ideas, Lautaro Ríos Álvarez señala que la figura jurídica del estado de excepción ha existido siempre y que la misma ha ido evolucionando de acuerdo a la cultura política que ha existido en cada sociedad en relación a la “conciencia de humanidad frente a un mismo tema”. El citado autor añade que en las sociedades antiguas se reaccionaba de forma impulsiva frente a situaciones de crisis o peligro, sin detenerse a pensar en el individuo y sus derechos como tal.

El antecedente de lo que hoy conocemos como estado de excepción fue incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la expedición de la Constitución de 1835. Inicialmente la regulación jurídica de las situaciones excepcionales centraba su atención en la preservación del orden público y la seguridad del Estado más no en la protección de los derechos constitucionales ni del Estado de Derecho.

La declaratoria de los estados de excepción; una figura jurídica contemplado en la carta magna de nuestro país, ha venido desarrollando en varias reformas a las constituciones, teniendo su enfoque a las situaciones extraordinarias de un normal funcionamiento de una sociedad o la naturaleza, que han ocasionado desorden social o desastres naturales, en donde se requiere de un instrumento que faculte al Estado para enfrentar tal situación.

En la actualidad dentro de los estados de excepción que se han dictado en su mayoría, han sido con la finalidad de poder controlar una conmoción social o desastre natural, ante tal circunstancia ha existido inobservancia a nuestra Constitución vigente al momento de declararse los estados de excepción; por lo que con la presente investigación se pretende estudiar algunos casos y analizar si se vulneran o no los derechos constitucionales.

Con la Constitución vigente a partir del año 2008, estamos bajo el paradigma de un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, tal como lo contempla el Art. 1 *Ibíd*em, en donde el deber fundamental de un Estado es velar que todos los derechos plasmado en la misma se cumpla a cabalidad con lo establecido, y más aun dentro de un estado de excepción donde se trata de la suspensión de los derechos de los ciudadanos, la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.

El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad. El decreto que establezca el estado de excepción

contendrá la determinación de la causal y su motivación, ámbito territorial de aplicación, el período de duración, las medidas que deberán aplicarse, los derechos que podrán suspenderse o limitarse y las notificaciones que correspondan de acuerdo a la Constitución y a los tratados internacionales.

Durante el estado de excepción la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en los términos que señala la Constitución.

La Presidenta o Presidente de la República notificará la declaración del estado de excepción a la Asamblea Nacional, a la Corte Constitucional y a los organismos internacionales que corresponda dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la firma del decreto correspondiente. Si las circunstancias lo justifican, la Asamblea Nacional podrá revocar el decreto en cualquier tiempo, sin perjuicio del pronunciamiento que sobre su constitucionalidad pueda realizar la Corte Constitucional. El decreto de estado de excepción tendrá vigencia hasta un plazo máximo de sesenta días. Si las causas que lo motivaron persisten podrá renovarse hasta por treinta días más, lo cual deberá notificarse.

Si el Presidente no renueva el decreto de estado de excepción o no lo notifica, éste se entenderá caducado. Cuando las causas que motivaron el estado de excepción desaparezcan, la Presidenta o Presidente de la República decretará su terminación y lo notificará inmediatamente con el informe correspondiente. Las servidoras y servidores públicos serán responsables por cualquier abuso que hubieran cometido en el ejercicio de sus facultades durante la vigencia del estado de excepción.

En el ámbito universal de protección de los Derechos Humanos desarrollado por la ONU, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos – PIDCP- (Art. 4) y en el ámbito del sistema interamericano de protección de tales derechos desarrollado por la OEA, la Convención Americana sobre Derechos Humanos –CADH- (Art. 27), ambos ratificados por Guatemala, reconocen la posibilidad para un Estado Parte, “en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente”, o “en caso de guerra, de peligro público o de otra emergencia que amenace la independencia o seguridad del Estado Parte”, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspender algunas de sus obligaciones en materia de derechos humanos.

Es menester precisar que los estados de excepción en ningún momento implican discrecionalidad para actuar al margen de la ley y sin control alguno; por el contrario, en estas situaciones el Estado debe estar sometido a controles de legalidad constitucional y del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y cumplir a cabalidad con los requisitos establecidos en estas normas.

Los decretos ejecutivos que declaran los estados de excepción en nuestro estado ecuatoriano han sido declarados sin el estricto cumplimiento y apego a lo que dispone el Art. 164, 165 y 166 de la Constitución de la República del Ecuador, a consecuencia de eso se ha omitido varios requisitos formales y materiales de los que se puede manifestar la falta de notificación a organismos internacionales, los derechos a ser suspendidos, y la causa o motivo para que se dicte un estado de excepción. Me refiero al presupuesto del Art. 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, dispone “El status de excepción puede declararse – solamente- cuando la vida misma de la nación se encuentre en franco peligro y esto se activa únicamente como resultado de una conmoción interna de máxima magnitud”.

Para la Abogada Rosa Melo Delgado, en su obra El estado de excepción en el actual constitucionalismo andino, hace mención a la historia del estado de excepción, en la obra antes mencionada, en su parte pertinente manifiesta que existen constituciones en las que se representó el estado de excepción, como son las de 1835, 1850, 1869, 1906, 1967, 1978, 1998 y la Constitución de 2008, las que se estudiarán a continuación:

Constitución de 1998 “La expedición de esta Constitución consolidó la institución jurídica del estado de excepción vigente en nuestros días, aún con la denominación de estado de emergencia proveniente de la Constitución de 1978. El capítulo 4 de la referida Constitución hablaba «del estado de emergencia» y, a continuación encontramos los artículos que lo regulaban. El art. 180 disponía que el Presidente de la República, podía decretar el estado de emergencia «en todo el territorio nacional o en una parte de él, en caso de inminente agresión externa, guerra internacional, grave conmoción interna o catástrofes naturales.» (Melo Delgado, 2015, pág. 15) Para la Constitución de 1998, suscrita en la ciudad de Riobamba, en su artículo 180 se denominó “estado de emergencia”, que podía dictarlo el Presidente de la República. Luego de dictarse el “estado de emergencia”, se notificaría al Congreso Nacional, que podría en el término de 48 horas, derogarlo; aquí se puede apreciar que ya cambia el proceso para decretar el estado de emergencia.

Constitución de 2008 Para la Constitución de la República del Ecuador del 2008, dada en el Montecristi, Provincia de Manabí, actualmente se establece como institución jurídica al estado de excepción, en su artículo 164, inciso primero, nos dice “La Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el estado de excepción en todo el territorio nacional o en parte de él en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del estado de excepción no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado.” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) 15 Es la que actualmente, se estudiará en relación a la investigación y estudiar algunos de los casos que se hayan dictado el estado de excepción e identificar si se ha cumplido con lo estricto apego a la ley.

Concepto “Estado de excepción o de emergencia es un mecanismo previsto en la Constitución. El Gobierno puede hacer uso de este mecanismo cuando considera que existe una situación extraordinaria, como una catástrofe natural, alteración grave del orden interno, guerra civil o externa o una de las causas establecidas en la norma constitucional. Es un régimen de excepción declarado por el gobierno en situaciones especiales, con el propósito de retornar a la normalidad y la calma. Es una medida extraordinaria adoptada en períodos de zozobra o disturbios, a criterio del Gobierno.” (Durán Ponce, 2016, pág. 15) El Estado de excepción, es un instrumento de uso facultativo y especial para el Jefe de Gobierno, que puede ser considerada y dictada de acuerdo a su criterio, que usará como último recurso ante una amenaza al orden civil de cada estado, en la que se suspenderán derechos con el único fin de poder normalizar aquella amenaza.

Modelo “El Estado excepcional es el modelo más característico del derecho de excepción, que puede contemplar varios casos, según las emergencias. Estos casos pueden ser: a) intensidad de la crisis; y, b) naturaleza de la crisis, como una catástrofe natural o una guerra externa.” (Durán Ponce, 2016, pág. 15) Dentro de esta cita, hace mención a dos casos en que se puede dictar el estado de excepción como medida emergente: “intensidad de la crisis”, se refiere a que puede existir tumultos o manifestaciones, que pueden atentar contra el ordenamiento civil; y, “naturaleza de la crisis”, se entender como desastres naturales o una guerra armada con otros países. “El Estado de excepción es un punto intermedio entre la dictadura constitucional y el estado excepcional, en el que se aplican medidas necesarias para superar la crisis.” (Durán Ponce, 2016, pág. 15) El estado de excepción, faculta al ejecutivo para que este pueda tomar decisiones y crear mecanismos para solucionar los conflictos o la crisis, pero se puede entender como una especiada de dictadura constitucional temporal; es decir, mientras dure el estado de excepción.

Principios del Estado de Excepción Sobre el estado de excepción, se puede apreciar varias definiciones de acuerdo a tratadistas, en lo que se relaciona con los derechos fundamentales de las personas. Se ha considerada en para la presente investigación referirse a un concepto, como a continuación se observará:

Principios según lo establece la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 164, cuando rija el Estado de Excepción, se debe hacerlo conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad:

Principio de Necesidad “Se lo conoce también como de estricta necesidad y establece que solamente se puede recurrir a las medidas de excepción cuando sea rigurosamente necesario. Implica que los estados de excepción sólo pueden ser establecidos cuando los 20 medios ordinarios que posee un Estado resulten insuficientes para afrontar una situación de amenaza o peligro.” (Dávalos Muirragui, 2008, pág. 132) Se debe considerar que el estado de excepción, solamente se debe utilizar limitada y excepcionalmente, a partir de la falta de

herramientas ordinarias para poder combatir con situaciones de riesgos que pongan en peligro los derechos de las personas de cada estado.

Principio de Excepcionalidad “Conocido también como de amenaza excepcional establece que se requiere de una situación de crisis o peligro de tal magnitud y gravedad, que las medidas legales que se tienen para tiempos de normalidad resulten insuficientes para superarla” (Dávalos Muirragui, 2008, pág. 132) Este principio, hace referencia a la excepcional que debe ser el estado de excepción, solo a falta de normalidad en la que no se pueda mantener la convivencia social de las personas y se estén perjudicando sus derechos, solo en estado de riesgo, crisis y gravedad, se podría decretar un estado de excepción, con el fin de que utilizar esta herramienta hasta que se garantice el goce de los derechos de las personas.

Principio de Temporalidad “El principio de temporalidad está implícito en la misma naturaleza del estado de excepción que es estrictamente transitorio. Ello significa que sólo es aplicable mientras dure la situación de crisis que justifique su promulgación; señala su necesaria limitación en el tiempo y evita su prolongación indebida.” (Dávalos Muirragui, 2008, pág. 137). Es importante destacar que, al momento de dictar un estado de excepción, no tiene que ser permanente, sino más bien hasta que se logre resolver los problemas. Por lo tanto, el principio de temporalidad, hace que el estado de excepción, sea efímero, aparezca y dure cuando sea necesario, tiene que tener su fecha de caducidad, aunque se puede extender si el caso amerita. Ahora bien, si se plantea haciendo referencia a que el estado de excepción, está siendo utilizada por cierto tiempo y la situación de riesgo se ha normalizado en dicho tiempo, entonces no se podrá extender el estado de excepción; pero, qué sucede si dicho estado vence y aún no se ha normalizado la situación que amerite tal situación, lógicamente debería durar hasta que se supere la situación de riesgo, ya todo esto dependería de cuál es la situación y si la está acorde a los tratados internacionales y no sean con fines de poder.

Principio de Territorialidad “El principio de territorialidad implica que las medidas que se tomen a partir de la proclamación del estado de excepción deben limitarse al espacio geográfico donde dichas medidas son necesarias, es decir donde la situación excepcional puede tener efectos. En algunos casos, podría ser necesario que las medidas se dicten para todo el Estado, pero en otras situaciones, con sólo aplicar las medidas a una localidad o provincia sería suficiente, simboliza a la ubicación o el lugar donde se encuentra aconteciendo una amenaza a la sociedad civil, naturaleza, etc., por lo tanto es fácil, expresar que el estado de excepción de acuerdo a este principio, se puede dar en lugares estratégicos donde sea necesario o por su gravedad podría ser dictador para todo el territorio de un estado.

Principio de No Discriminación “Este principio prescribe que los Estados no deben recurrir a prácticas discriminatorias ni tomar medidas discriminatorias fundadas en motivos de raza, sexo, color, idioma, religión, u origen social. Este principio es fundamental en los estados de

excepción para garantizar la protección de los derechos sujetos a suspensión.” (Dávalos Muirragui, 2008, pág. 139) no es permisible que se pretenda suspender el derecho a la no discriminación, por lo tanto, este principio encamina a tal situación de precautelar el derecho a la no discriminación.

Principio de Razonabilidad “El principio de razonabilidad tiene mucha relación con la buena aplicación de los demás principios. La razonabilidad supone que el acto de dictar un estado de excepción guarde relación con la justicia y la necesidad, que no se lo dicte en nombre de la arbitrariedad del gobernante, sino que haga uso del más alto criterio, buen juicio y que lo haga de buena fe.” (Dávalos Muirragui, 2008, pág. 141).

MÉTODOS

Metodología de la investigación Es importante hacer constar la metodología que se ha utilizado en el presente trabajo de Investigación, la misma que se presenta a continuación:

Modalidad de la investigación La modalidad a emplear en la investigación del presente artículo científico de investigación es cualitativa y cuantitativa, pero existe la preeminencia de lo cualitativo sobre lo cuantitativo, ya que la presente investigación se enmarca en la rama de las ciencias sociales.

Cualitativo Es un método de investigación, que alude a las cualidades y calidad de las Ciencias Sociales, que permite descubrir los eventos, hechos, personas, situaciones, comportamientos, interacciones que se observan mediante un estudio; y además anexa tales experiencias, pensamientos, actitudes, creencias etc. que los participantes experimentan o manifiestan; por ende, es que se dice que la investigación cualitativa hace referencia a las cualidades.

Cuantitativo Se basa en los números para investigar, analizar y comprobar información y datos; este intenta especificar y delimitar la asociación o correlación, además de la fuerza de las variables, la generalización y objetivación de cada uno de los resultados obtenidos para deducir una población

Tipos de investigación En el presente trabajo investigativo se utiliza tres tipos de investigación que constan en el Manual de Investigación aprobado por “UNIANDES”, así fue necesario recurrir a la investigación bibliográfica, campo y descriptiva. Investigación bibliográfica.- Este tipo de investigación se utiliza en el presente Artículo Científico de investigación al momento de recoger información de los textos como libros, Códigos, Leyes, y más y también da páginas web de Internet, que fueron necesarios para sustentar las variables de investigación derivadas del tema, motivo del presente trabajo investigativo.

Investigación de campo.- En el Presente Trabajo se recurre a este tipo de investigación por cuanto se tuvo que acudir a lugares donde se pretendía encontrar información acorde al tema,

como son las Instituciones Públicas, Entidades Privadas y Abogados del libre ejercicio. Este tipo de investigación se apoya en informaciones que provienen entre otras, de entrevistas, cuestionarios, encuestas y observaciones. Se utilizó un tipo de investigación recopilatorio y experimental, porque permite conocer las opiniones acertadas.

Investigación Descriptiva.- La presente investigación responde al lineamiento descriptivo por cuanto a través de ella se procede a relacionar los diferentes casos en los que se haya dictado el estado de excepción y si se ha vulnerado o no derechos. La investigación de descriptiva utilizada fue la representativa porque permite recoger datos y exponer en resumen de manera minuciosa los resultados, a fin de extraer información técnica y significativa para la investigación.

Métodos de investigación En el trabajo realizado, se aplicaron los siguientes métodos de investigación, los mismos que ayudan a establecer la problemática de manera particular y generalizada de los afectados directos.

Método inductivo.- Dentro de la presente investigación, el método inductivo se utiliza para determinar la política y procedimientos correctos y específicos sobre los decretos de estado de excepción que no cumplen con los requisitos constitucionales. Por lo que implica un modo de razonar y consiste en recopilar hechos y llegar a una conclusión general. Se utiliza este método, para interpretar los resultados que permitan inferir las posibles causas del problema a investigar.

Método deductivo.- Se utilizó este método, porque permite razonar de algo general al específico, de lo universal a individual. Permite ser el procedimiento a seguir para hacer de la investigación una práctica científica, en base a las premisas generales se puede llegar a una conclusión individualizada.

Método analítico.- En este método utilizado en la investigación, aportó para comprender los presupuestos legales y afectaciones que se generó dentro de los decretos de estado de excepción. Lo analítico permitió analizar, observar y examinar cada caso estudiado en la presente investigación.

Método sintético.- En el Presente Trabajo es importante este método, por cuanto permitió explicar o resolver una problemática existente, obteniendo resultados positivos e identificar las soluciones dentro de los estudios de casos prácticas en la presente investigación.

Método histórico-lógico.- Con este método, se consigue realizar un estudio cronológico e histórico, a fin conocer como ha transcendido a lo largo del tiempo el estado de excepción.

Método descriptivo.- En la Presente Investigación, se utilizó este método porque permitió conocer el medio para llegar al resultado, el modo de actuar y el proceso a seguir para alcanzar el objetivo determinado a lo largo de la investigación.

Técnicas: Es importante destacar que las técnicas de investigación elementales utilizadas en cuanto al presente trabajo.

Observación directa.- En el caso de la presente investigación, se utiliza dicha técnica para observar los casos que existen, frente al planteamiento de estudiar los casos en que se haya dictado el estado de excepción. Encuesta.- Es una técnica que sirvió para la recopilación de la información, por la cual la ciudadanía en general preguntas descritas en un cuestionario; a fin de utilizar aspectos importantes para el estudio del problema detectado mediante el análisis de muestras representativas.

Población y muestra: La población es de 200 personas entre mujeres asociadas, abogados, fiscales, administradores de justicia de la ciudad de Santo Domingo, por lo que no fue necesaria establecer una muestra ya que las encuestas se aplicarán al cien por ciento de la población. La selección de la población fue intencional porque son personas con los cuales trabajan los investigadores. En la encuesta se aplicó el diagnóstico sobre el estado de excepción, para el desarrollo teórico se tuvo en cuenta la ciencia de varios autores cada uno con su aporte doctrinario, los instrumentos internacionales de derechos humanos, la Constitución, la legislación nacional que direcciona al tema que se investiga.

Además se utilizó como guía la escritura de artículos científicos para orientar la elaboración de la estrategia y sobre todo el texto guía como aporte fundamental de la misma, como una contribución desde el punto de vista práctico para aportar científicamente sobre el estudio de casuística en el estado de excepción, esta investigación puede ser leído por cualquier persona, porque desde el punto de vista teórico la estrategia propuesta apunta a relacionar a los lectores con la investigación y motivarlos para facilitar en ellos la escritura del artículo científico que va a incidir en el proceso al dictarse los decretos de estado de excepción por parte de la autoridad administrativa; de los conceptos básicos que aborda este tipo de textos. La ponencia del artículo científico consta de: resumen, introducción, materiales y métodos, resultados, discusión, conclusiones y bibliografía. En la introducción se caracteriza el problema objeto de investigación y se fundamenta la necesidad de su estudio. Se plantean los objetivos del trabajo, las preguntas científicas y las tareas principales de la investigación.

RESULTADOS

A efecto de probar que existe vulneración de derechos constitucionales en la ciudadanía, cuando la autoridad administrativa emite decreto de estados de excepción, se procedió a levantar las estadísticas, en base a las encuestas realizadas, a través de preguntas, direccionadas al tema planteado.

Pregunta N. 1.- ¿Cuál de los siguientes casos considera pone en riesgo la seguridad del Estado?

Tabla 1.

INDICADORES	NUMERO	PORCENTAJE
Agresión civil	50	25%
Conflicto armado interno o internacional	80	40%
Grave conmoción interna	40	20%
Calamidad Pública o desastre natural	30	15%
TOTAL	200	100%

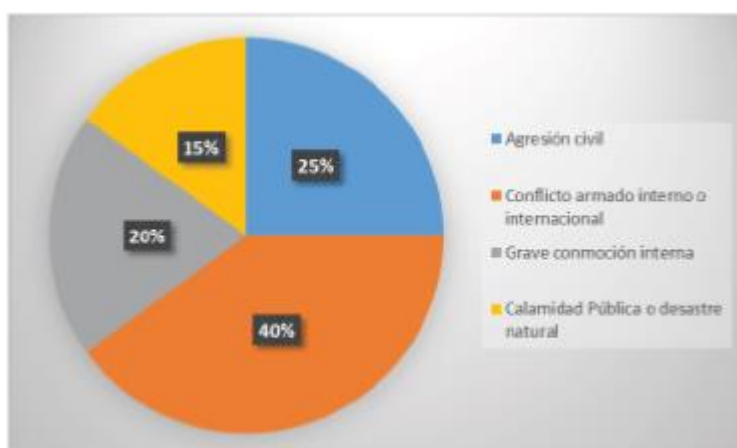


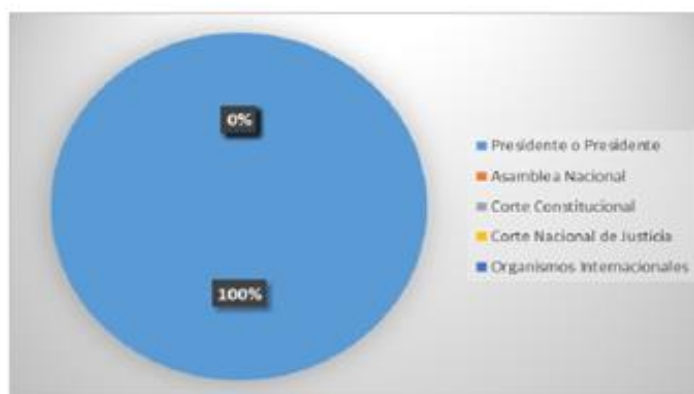
Figura 1. Datos Estadísticos

PREGUNTA N. 2.- ¿Conoce usted cuál de las siguientes autoridades puede dictar un estado de excepción?

Tabla 3 En referencia a la pregunta N. 2

INDICADORES	NUMERO	PORCENTAJE
Presidente o Presidente	200	100%
Asamblea Nacional	0	0%
Corte Constitucional	0	0%
Corte Nacional de Justicia	0	0%
Organismos Internacionales	0	0%
TOTAL	200	100%

Gráfico 2 En referencia a la pregunta N. 2



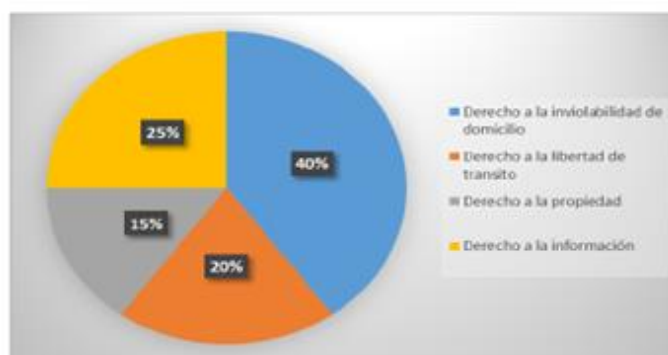
FUENTE: PROPIEDAD DEL AUTOR

PREGUNTA N. 3.- ¿Ha sufrido o conoce usted sobre la vulneración de estos derechos en un estado de excepción?

Tabla 4 En referencia a la pregunta N. 3

INDICADORES	NUMERO	PORCENTAJE
Derecho a la inviolabilidad de domicilio	80	40%
Derecho a la libertad de tránsito	40	20%
Derecho a la propiedad	30	15%
Derecho a la información	50	25%
TOTAL	200	100%

Gráfico 3 En referencia a la pregunta N. 3



PREGUNTA N. 5.- ¿En qué casos el Presidente de la República, tiene la facultad para decretar el estado de excepción?

Tabla 6 En referencia a la pregunta N. 5

INDICADORES	NUMERO	PORCENTAJE
En caso de emergencia	70	35%
Para asegurar el orden público	80	40%
Falta de normativa particular para solucionar conflictos	40	20%
Para evitar manifestaciones políticas	10	5%
TOTAL	200	100%

Gráfico 5 En referencia a la pregunta N. 5

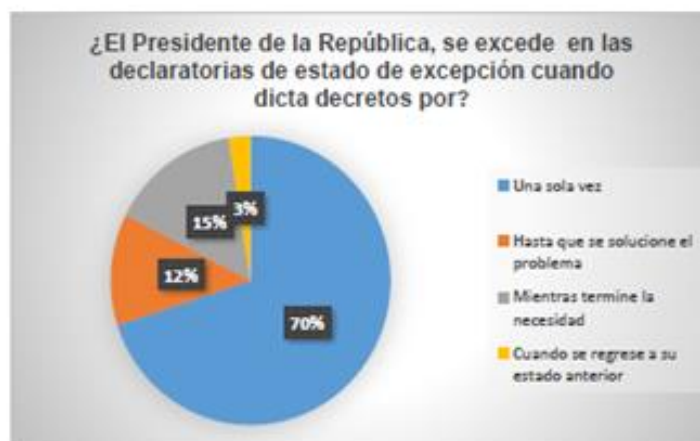


PREGUNTA N. 6.- ¿El Presidente de la República, se excede en las declaratorias de estado de excepción cuando dicta decretos por?

Tabla 7 En referencia a la pregunta N. 6

INDICADORES	NUMERO	PORCENTAJE
Una sola vez	140	70%
Hasta que se solucione el problema	25	13%
Mientras termine la urgencia	30	15%
Cuando se regrese a su estado anterior	5	3%
TOTAL	200	100%

Gráfico 6 En referencia a la pregunta N. 6



DISCUSIÓN

Para determinar que el problema se encuentra detectado y es existente por lo que se pretende realizar un estudio de caso en los decretos de estado de excepción. Es por eso que la propuesta de esta investigación se pretende presentar un análisis y constatar si se cumplen con los requisitos y motivos que exige la Constitución de la República del Ecuador, para estos tipos de casos.

Caso 1.

El presidente de la República **Lenín Moreno** amplió un mes el estado de excepción en "todos los centros de privación de libertad que integran el sistema de rehabilitación social a nivel nacional". "Las circunstancias que sustentaron la declaración de grave conmoción interna aún persisten y requieren de intervención emergente a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria", señala el Decreto Ejecutivo 823 que mediante Decreto Ejecutivo Nro.741 de fecha 16 de mayo de 2019, asumiendo con responsabilidad la posición de garante que el Estado ecuatoriano tiene frente a las personas

privadas de libertad y en uso de las atribuciones constitucionales conferidas al Presidente de la República, se decretó el estado de excepción en el sistema de rehabilitación social a nivel nacional para atender las necesidades emergentes de dicho sistema a fin de precautelar los derechos de las personas privadas de libertad como grupo de atención prioritaria.

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro.754 de fecha 27 de mayo de 2019 en estricto respeto y apego a los derechos garantizados en la Constitución, se fijan los parámetros de ejecución del estado de excepción dispuesto mediante Decreto Ejecutivo No.741 de fecha 16 de mayo de 2019, reafirmando a los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad como ejes transversales en el desarrollo de las disposiciones contenidas en el mencionado Decreto.

Que en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Ejecutivo 747 de fecha 20 de mayo de 2019, se convocó del Directorio del Organismo Técnico a sesión ordinaria para el 26 de junio de 2019 mediante Oficio No.T48 I -SGJ- 19-0439 de fecha 12 de junio de 2019 al amparo de los artículos 674 y 675 del Código Orgánico Integral Penal, artículo 7 del Reglamento del Sistema Nacional de Rehabilitación Social y artículos 7 y 10 del Reglamento para el Funcionamiento del Organismo Técnico del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, a fin de que se informe al Directorio del Organismo Técnico las acciones que están adoptando con motivo del Estado de Excepción y de las gestiones futuras del Sistema Nacional de Rehabilitación Social, así como, las relacionadas con la seguridad y prevención de riesgos de los Centros y el tratamiento de las personas privadas de la libertad por parte de las entidades encargadas de la ejecución del estado de excepción

El mandatario aclaró que la participación de las Fuerzas Armadas será "complementaria a las acciones de la Policía Nacional" y se enfocará en el "control de armas" en el primer filtro de ingreso a las cárceles, así como el control de los exteriores y vías aledañas a estos centros. La Policía seguirá con el "control interno y perimetral de los centros de privación de libertad". Además, el mandatario suspendió "el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de correspondencia y a la libertad de asociación y reunión, de la población penitenciaria de todos los centros de privación de libertad (...), sin exclusión alguna en razón a su tipología, observándose los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad y el estricto apego al respeto de las demás garantías constitucionales".

Con observaciones, el pleno de la Corte Constitucional (CC) emitió el dictamen favorable de constitucionalidad a la declaratoria del Estado de Excepción del sistema de Rehabilitación Social, de los decretos ejecutivos 741, del 16 de mayo, y 754, del 27 de mayo.

Según la CC, se consideraron procedentes las medidas en cuanto a la movilización de Fuerzas Armadas (FFAA) y Policía Nacional, requisiciones y limitación de los derechos de inviolabilidad de correspondencia y libertad de reunión y asociación.

Sin embargo, consideró "innecesaria" la suspensión del derecho a la libertad de información. Esto porque, a decir de la CC, los medios de comunicación juegan un papel relevante y han contribuido al conocimiento público de la situación carcelaria.

Dispuso a la Defensoría del Pueblo dar seguimiento a la implementación de las medidas dispuestas en el Estado de Excepción en los términos de su dictamen.

Actualmente la violencia en las cárceles del país no ha disminuido por lo contrario se han cometido crímenes más atroces, por lo tanto, el estado de excepción no ha logrado atender las necesidades emergentes más bien se han agudizado por falta de planificación estructural del sistema carcelario.

El presente caso de estado de excepción cumple con lo previsto en la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N.O 449 del 20 de octubre del 2008, en concordancia con los artículos 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125 Y demás Control material de la declaratoria del Estado de excepción.- La Corte Constitucional realizará un control material de la declaratoria del estado de excepción, para lo cual verificara al menos lo siguiente: 1. Que los hechos alegados en la motivación hayan tenido real ocurrencia; 2. Que los hechos constitutivos de la declaratoria configuren una agresión, un conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural; 3. Que los hechos constitutivos de la declaratoria no puedan ser superados a través del régimen constitucional ordinario; y, 4. Que la declaratoria se decrete dentro de los límites temporales y espaciales establecidos en la Constitución de la República. Art. 122.- Control formal de las medidas adoptadas con fundamento en el estado de excepción.- La Corte Constitucional verificará las medidas adoptadas con fundamento en la declaratoria del estado de excepción cumplan al menos con los siguientes requisitos formales: 1. Que se ordene mediante decreto, de acuerdo con las formalidades que establece el sistema jurídico; y, 2. que se enmarque dentro de las competencias materiales, espaciales y temporales de los estados de excepción. Art. 123.- Control material de las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción.- Para efectos del control material, la Corte Constitucional verificará que las medidas dictadas con fundamento en el estado de excepción cumplan los siguientes requisitos: 1. Que sean estrictamente necesarias para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria, y que las medidas ordinarias sean insuficientes para el logro de ese objetivo; 2. Que sean proporcionales al hecho que dio lugar a la declaratoria; 3. Que exista una relación de causalidad directa e inmediata entre los hechos que dieron lugar a la declaratoria de las medidas adoptadas; 4. Que son idóneas para enfrentar los hechos que dieron lugar a la declaratoria; 5. Que no exista otra medida que genere menor impacto en términos de derechos y garantías; 6. Que no afecte el núcleo esencial de los derechos constitucionales, y se respete el conjunto de derechos intangibles; y, 7. Que no se interrumpa ni altere el normal funcionamiento del Estado. Art. 124 remisión del decreto a la Corte Constitucional.- El trámite

para el control constitucional de los estados de excepción se sujetará a las siguientes reglas: Art. 124 Remisión del decreto a la Corte Constitucional, reglas: 1. La Presidenta o Presidente remitirá el decreto a la Corte Constitucional dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su firma; 2. De no hacerlo, la Corte Constitucional lo conocerá de oficio. 3. En lo no previsto en este capítulo, se seguirá las reglas previstas en el procedimiento general. Art. 125.- Coexistencia del control de constitucionalidad con el político.- La declaratoria de constitucionalidad no impide el ejercicio del control político de los estados de excepción, ni le revocatoria de los respectivos decretos por parte de la Asamblea Nacional.

CONCLUSIONES

Acogiendo el criterio de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-8-87, "El Habeas Corpus bajo la suspensión de garantías". 30 de enero de 1987, párrafo 20. El estado de excepción es un mecanismo o arreglo normativo-constitucional con que cuentan los Estados Democráticos para enfrentar problemas de variada índole, así como, defender los derechos de los ciudadanos que desarrollan su existencia dentro del territorio nacional y que, a causa de eventos imprevisibles, dichos derechos no pueden ser protegidos con los mecanismos jurídico-institucionales regulares acogidos en la normativa Constitucional y legal. Tanto en derecho internacional como en derecho interno, el estado de excepción implica la suspensión del ejercicio de determinados derechos, sin que esto signifique que aquella facultad sea ilimitada. Al respecto la Corte Interamericana de Derechos Humanos en Opinión Consultiva OC-S-S7 indica que los Estados tienen el derecho y el deber de garantizar su propia seguridad, por lo que el único fin de la declaratoria de estados de excepción, es el respeto de los derechos, la defensa de la democracia y de las instituciones del Estado", Por lo que debe dar respuestas inmediatas a las necesidades en este caso del sistema carcelario sin menoscabar los derechos y garantías de los privados de la libertad.

REFERENCIAS

- Agamben, G. (2003). El estado de Excepción. El estado de Excepción, 57-66. Recuperado el 2 de mayo de 2017, Buenos Aires: Heliasta, Primera ed.
- Bidart Campos, Germán y CARNOTA, Walter F., Derecho Constitucional Comparado, 2 Tomos, EDIAR, Buenos Aires, 2000.
- Borja, D. R. (2005). *Enciclopedia Síntesis del pensamiento humano*. Quito.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Editorial Universitaria.
- Dávalos Muirragui, M. D. (2008). *Neoconstitucionalismo y Sociedad*. Quito: V&M Gráficas.

- Derecho Venezolano. (2014). Estados De Excepción En El Ordenamiento Jurídico Venezolano. Caracas: Jurídica. Durán Ponce.
- Durán Ponce, D. A. (24 de mayo de 2016). *derechoecuador*. Quito: Corporación de estudios: 1 Tomo.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA. (2007). *Diccionario Jurídica OMEBA*. México: N/N Editorial: 1ra.
- Iturralde, M. (2003). Guerra y Derecho en Colombia: El decisionismo político y los estados de excepción como respuesta en la crisis de la democracia. *Revista de Estudios Sociales* 2003, 30.
- Iturralde, M. (2003). Guerra y Derecho en Colombia: El decisionismo político y los estados de excepción como respuesta en la crisis de la democracia. *Revista de Estudios Sociales* 2003, 30.
- Kelsen, Hans, Teoría General del Derecho y del Estado, traducción de Eduardo García Máynez, quinta reimpresión, UNAM, México, 1995.
- Oyarte Martínez, Rafael, Curso de Derecho Constitucional, Tomo 1, Fuentes del Derecho Constitucional, Poder Constituyente, Derechos Políticos. Andrade & Asociados, Fondo Editorial, Quito, 2007.